



No. 04-008465- -00020-0000

Fecha: 2010-09-17 08:22:04 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII  
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 3

**SEÑOR**

**SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y**

**E. S. D.**

**REF: EXPEDIENTE 04-008-465**

**TÍTULO SOLICITADO: "MÉTODO PARA CONTROLAR UNA PLAGA PARTICULAR DE INSECTOS POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DE COMPUESTOS DE ANTRANILAMIDAS"**

**PUBLICACIÓN: GACETA 555 DE 31-08-2005, NÚMERO DE PUBLICACIÓN 396, PÁGINA 383.**

**PRIORIDAD: US 60/311,919 (13/08/2001)  
US 60/324,173 (21/09/2001)**

**SOLICITANTE: E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY**

**APODERADO: ÁLVARO CORREA ORDOÑEZ**

**TRÁMITE: REMISIÓN DE INFORMACIÓN.**

**JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 44655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, dentro del trámite de la referencia, por medio del presente escrito, procedo a presentar argumentos que demuestran que la solicitud de la referencia incumple los requisitos de patentabilidad establecidos por los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de 2000, y que por ello no merece recibir el beneficio patentario:

**I. REMISION DE INFORMACIÓN.**

En primer lugar, es importante señalar que tanto la división del expediente como la modificación en el capítulo reivindicatorio en cada una de dichas divisionales, presentadas 04 de marzo de 2010, corresponde a un cambio de forma, que busca principalmente evadir los argumentos expuestos por la parte opositora, específicamente a lo referido con la mención de algunos compuestos reivindicados por la solicitud Colombiana en trámite que ya se habían descrito con anterioridad en el estado de la técnica. Es así como al revisar dichos nuevos capítulos reivindicatorios de las divisionales respectivas, se hace evidente que la restricción de los sustituyentes que realiza el solicitante de la patente, corresponde a restricciones que permiten evitar de manera artificiosa que coincidan los compuestos mencionados con los de las anterioridades mencionadas en la oposición presentada en su momento.

Sin embargo, al mantenerse en esencia las mismas características técnicas en estas dos divisionales y sus correspondientes capítulos reivindicatorios, procedemos a demostrar la improcedencia en la patentabilidad de dichas solicitudes. En este caso nos referiremos a la divisional 04 008.465, veamos:

En primer lugar la reivindicación 3 esta dirigida a una combinación de los compuestos reivindicados con compuestos pesticidas previamente conocidos. Sumado a esto es importante resaltar que un efecto sinérgico no se considera necesariamente un aporte inventivo como tal, si se tiene en cuenta, en primer lugar, que es obvio para una persona medianamente versada en la materia y que reconozca los mecanismos de acción de los compuestos a combinarse, y en segundo lugar, porque el efecto sinérgico entre dos o mas compuestos pertenece al reporte de un descubrimiento y no a un aporte inventivo, dado que la sinergia ocurre, para este caso, en el organismo del insecto, y se descubre a través de los respectivos ensayos toxicológicos de rutina que se deben realizar al nivel de la industria insecticida para verificar la eficacia de todo agente y/o combinación de agentes insecticidas.

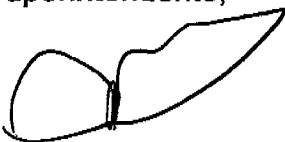
En segundo lugar, y de acuerdo como hace referencia la Decisión 486 de 2000 en su artículo 30 a la plena sustentación de las reivindicaciones en el capítulo

1567  
1223

descriptivo de una solicitud de patente, es importante resaltar que no hay evidencia alguna en el capítulo descriptivo de la solicitud colombiana en trámite que soporte la efectividad de la combinación de todos y cada uno de los compuestos reivindicados en la reivindicación 1 con todos y cada uno de los compuestos reivindicados en la reivindicación 3 de dicha solicitud en trámite; con lo cual queda expuesta la intención del solicitante de extender de manera artificiosa el alcance de la invención que pretende patentar. De la misma manera nos podríamos referir a la estructura tipo Markush y los sustituyentes que se mencionan en la reivindicación 1, que sin un soporte adecuado en el capítulo descriptivo de la solicitud, puede conjeturarse que las propiedades de dichos compuestos no se han probado, sino que se han supuesto de manera teórica a partir de la equivalencia o similitud con otros compuestos también incluidos en la solicitud, lo cual también incurriría en un artificio por parte del solicitante para extender el alcance de lo que se pretende patentar.

Por todo lo anterior, ruego se analicen los argumentos expuestos con el rigor y detenimiento habituales, y que en consecuencia el Despacho decrete, además de la negación de la solicitud en comento, el archivo del expediente que lo contiene.

Señor Superintendente,



**JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR**

C.C. 79.152.473 de Usaquén  
T.P. 44655 del C. S de la J.